Asunto:	RV: Referencia: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001333400420220051300 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.
Fecha:	martes, 14 de octubre de 2025, 16:12:07 hora estándar de Colombia
De:	Karen Alejandra Parrado Triana
A:	Paolo Andrei Awazacko Martinez
Datos adjuntos:	Outlook-ctan5pqh.png, image001.png, RE SOLICITUD CONCEPTO TÉCNICO REINTEGRO RECOBROS - FAMISANAR EPS 20221422308032.eml, ficha 20221422308032.docx, AUTO NO CONCILIABLE.pdf, image002.png, ACTA 117 SESIÓN EXTRAORDINARIA.pdf

Muy buenas tardes Paolo, espero te encuentres muy bien.

Dando alcance al correo que antecede, adjunto se remite el acta de la sesión en la cual fue sometido el proceso a consideración de los miembros del Comité de Conciliación, para tu conocimiento y fines pertinentes.

De antemano agradezco tu tiempo y disposición.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista, Oficina Asesora Jurídica
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular. 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Karen Alejandra Parrado Triana <Karen.Parrado@adres.gov.co>
Fecha: martes, 14 de octubre de 2025, 11:48 a.m.
Para: Paolo Andrei Awazacko Martinez <Paolo.Awazacko@adres.gov.co>
Asunto: RV: Referencia: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001333400420220051300 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.

Muy buenos días Paolo, espero te encuentres muy bien.

Por medio de la presente me permito informar que frente a los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de demanda del radicado del asunto, presentada por FAMISANAR EPS, se encontró que mediante radicado ORFEO 20221422308032, presentó solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, el cual fue sometido a consideración de los miembros del Comité de Conciliación de la Entidad en la sesión extraordinaria No. 117 el 31 de octubre de 2022.

Es importante precisar que si bien se cuenta con el análisis del asunto (ficha), insumo técnico, la certificación de la secretaría técnica del Comité de Conciliación no fue suscrita por quien fungía con tales funciones.

Conforme lo anterior, se informa que de requerir que este caso sea analizado y presentado a los miembros

del Comité de Conciliación, resulta indispensable que sea remitido con observancia de los parámetros establecidos en el Manual Interno de Procedimiento de Conciliación Judicial.

Anexo remito la información que se encuentra en poder del grupo prejudicial

De antemano agradezco tu tiempo y disposición.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista, Oficina Asesora Jurídica
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular. 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

De: Paolo Andrei Awazacko Martinez <Paolo.Awazacko@adres.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de octubre de 2025 18:34
Para: Laura Daniela Alvarez Espinel <Laura.Alvarez@adres.gov.co>
Asunto: Referencia: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado 11001333400420220051300 ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.

Respetada,
Laura Daniela Alvarez Espinel
Grupo Prejudiciales

Referencia: Solicitud para validar si el proceso judicial de radicado **11001333400420220051300** ya ha sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación de la Entidad.
Con ocasión a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de radicado No. **11001333400420220051300** impetrada por la EPS FAMISANARS. en contra de la ADRES, en donde se pretende:

1. Que mediante sentencia se declare la nulidad – revoque la resolución 008137 del 1 de julio de 2020 que ordena a EPS FAMISANAR reintegrar TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($3.936.212.60) por concepto del capital involucrado y UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILTRESCEITNOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($1.759.343.79) por concepto de intereses de mora calculados por la Unión Temporal con base en la tabla establecida para los impuestos administrados por la DIAN, con corte a 12 de febrero de 2018, proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

2. Que mediante sentencia se declare la nulidad – revoque la resolución 2022590000002529-6 de 2022 que confirma lo ordenado en 008137 del 1 de julio de 2020, proferida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

3. Que como consecuencia de lo anterior y a título de Restablecimiento del Derecho, se restablezca el derecho de EPS FAMISANAR S.A.S., consistente en revocar la obligación de

reintegrar las sumas de dinero referidas en el numeral anterior.

4. Que se ordene a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a quien corresponda, cancelar cualquier registro, anotación o proceso que hubiere hecho o iniciado por el valor que se ordenó reintegrar mediante los actos administrativos aquí demandados.

5. Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Comparto el link para lo pertinente:

link: EXPEDIENTE

ADRES

Abogado
Grupo de Representacion Judicial
Paolo Andrei Awazacko Martinez
paolo.awazacko@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60-3118730198
Av. El Dorado No. 69-76, Torre 1 Piso18 Bogotá,Colombia
www.adres.gov.co

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa